

**PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2008-00115-00 - RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION AUTO LIQUIDACION COSTAS PROCESALES**

nidiareyes21 <nidiareyes21@yahoo.es>

Vie 28/05/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oandrade235@hotmail.com <oandrade235@hotmail.com>; ANDRES BOADA <andres.boada@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

Memorial Liq. Costas 3 CC Bvtura Mayo 21-convertido-firmado.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA ROMERO RAMIREZ y OTRO

**DEMANDADOS: SINECIO VELENCIA CAICEDO, MARIA LILIA CARRANZA Y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RADICACION: 2008-00115-00

Cordial Saludo:

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante, presento Recurso de Reposición y en Subsidio apelación contra el Auto de Mayo 21/21, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales.

Dejo constancia que estoy enviando copia del presente recurso a los Apoderados Judiciales de los Demandados así:

Seguros del Estado S.A. - oandrade235@hotmail.com

María Lilia Carranza - andres.boada@sercoas.com

En cuanto al Curador Ad-litem del Demandado Sinecio Valencia, informo al Despacho que desconozco su correo electrónico.

Adjunto 3 folios.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No. 51.995.081 de Bogotá

T.P. No. 147.588 del C.S.J.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA ROMERO RAMIREZ

**DEMANDADOS: SINECIO VELENCIA CAICEDO, MARIA LILIA
CARRANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RADICACION: 2008-00115-00

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO
DE MAYO 21 DE 2021**

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.995.081 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso citado en la Referencia, Atentamente y estando dentro del término legal me permito presentar **Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación** contra el Auto de Mayo 21 de 2021, notificado en el estado de Mayo 25 de los corrientes, con el fin de solicitarle al Señor Juez que revise la liquidación e incluya las costas del Proceso Ordinario y las Costas del Proceso Ejecutivo, conforme consta en el Expediente.

Sustento el Recurso en los siguientes hechos:

- 1.- Es bien conocido que toda actuación judicial genera costas procesales y agencias en derecho que deben ser asumidas por la parte vencida en juicio.
- 2.- Este proceso ejecutivo proviene de un proceso ordinario que data de Trece (13) años atrás, por lo tanto, solicito al Señor Juez tener en cuenta la fecha de inicio del proceso Ordinario y la fecha de terminación, así como del proceso ejecutivo y ordenar el pago de las costas de los dos procesos.
- 3.- Adicionalmente este proceso se ha caracterizado por la continua controversia, que se ha visto reflejada en la interposición de toda clase de recursos y actuaciones conocidos por el Tribunal Superior de Buga, donde los Demandados han sido condenados al pago de costas procesales a favor de los demandantes, por lo tanto, mal haría el Despacho en ordenar el fraccionamiento del título sin liquidar el valor real de las costas procesales y agencias en derecho.
- 4.- Respecto a las Agencias en Derecho del Proceso Ejecutivo, el artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 4º., señala que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

De su lado en Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho, en su artículos 3 y 6, numeral 1.8. Procesos Ejecutivos.

5.- Considero que las Agencias en Derecho fijadas para el Proceso Ejecutivo en Octubre 13 de 2020 por valor de \$13.000.000.°, son irrisorias y no equivalen ni al Dos por ciento (2%) de las pretensiones reconocidas, considero que las Agencias en Derecho deben fijarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el Demandado Sinecio Valencia Caicedo fue emplazado en Enero 29 de 2017 y se aportó el Edicto y el recibo de pago por valor de \$80.000, y le fijaron honorarios al Curador Ad-litem por valor de \$200.000.°, que tampoco fueron relacionados.

En este orden de ideas, solicito de forma cordial y atenta liquidar de una manera justa y legal dichas actuaciones, conforme a las normas antes citadas, así:

- a.- Notificaciones Proceso Ordinario.
- b.- Honorarios Perito nombrado en el Proceso Ordinario por valor de (\$3.000.000.°).
- c.- Condena en Costas Recursos Interpuestos por los Demandados ante este Despacho y ante el Tribunal de Buga en el Proceso Ordinario
- d.- Agencias en Derecho Proceso Ordinario por valor de (\$25.000.000.°)
- e.- Edicto Emplazatorio Sinecio Valencia (\$80.000.°)
- f.- Honorarios Curador Ad-litem proceso ejecutivo (\$200.000.°)
- g- Reliquidar Agencias en Derecho Proceso Ejecutivo

Como se evidencia no se han liquidado las costas procesales y agencias en derecho en su integridad, por lo tanto, no es posible el fraccionamiento del título hasta no determinar el valor total de dichas sumas de dinero a cargo de los Demandados y que obran dentro del expediente.

Bajo esas consideraciones, es que le solicito respetuosamente al señor Juez revisar su actuación y modificar la liquidación, y de no acceder al Recurso de Reposición, por demás justo y legal, le manifiesto que interpongo el Recurso de Apelación, teniendo en cuenta que en este auto se están aprobando las costas.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

Finalmente aclaro al Juzgado que no relaciono los valores exactos de todos los ítem, porque no tengo la totalidad de las piezas procesales, por lo tanto, no tengo contra que verificar los valores, pero como obran dentro del expediente, con todo respeto, solicito al Despacho verificarlos.

PETICION ADICIONAL:

Por economía procesal y para avanzar con este proceso, solicito desde ahora al Señor Juez que una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de las costas procesales, proceda a reliquidar el valor de los intereses moratorios sobre el capital a pagar por parte de Seguros del Estado S.A., desde que se hizo exigible la obligación conforme a lo ordenado por el Tribunal de Buga y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 366, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la providencia de Mayo 21 de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALBA NIDIA REYES REYES

C.C. No.51.995.081 de Bogotá

T.P. No.147.588 del C.S.J.